



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-06-17

Total de Procesos : 74

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600218	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIR PEA PEREZ	2022-06-16	1
201600322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO GOMEZ	2022-06-16	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2022-06-16	1
201800637	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE DE JESUS MENDEZ GARCIA	2022-06-16	1
201800858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JHOR ALVER SANCHEZ OVALLE	2022-06-16	1
201801190	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN TO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	OLGA FELISA ROJAS ORTIZ	2022-06-16	1
201801272	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA	2022-06-16	1
201900150	CIVIL- DIVISORIO	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2022-06-16	1
201900377	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR EDUARDO MARIN MARQUEZ	2022-06-16	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2022-06-16	1
201900550	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	PABLO EMILIO ALDANA SANCHEZ	2022-06-16	2
201900658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GRACE MARCELA SANCHEZ SIERRA	2022-06-16	1
202000004	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	BLANCA YOHANA FIERRO ARVALO	EDIXON HERNAN PEALOZA	2022-06-16	1
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2022-06-16	1
202000248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2022-06-16	1

202000283	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON GERMN ORTIZ TORRES	2022-06-16	1
202000457	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	DIEGO FERNANDO SARMIENTO ARIAS	2022-06-16	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS QUITIAN	2022-06-16	1
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUEZ	2022-06-16	1
202000531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA	2022-06-16	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2022-06-16	1
202000569	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDINO MORALES SANCHEZ	2022-06-16	1
202000599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ	2022-06-16	1
202000603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LEONOR PACHON RIVERA	2022-06-16	1
202000618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ALBA LUZ SOTO DE CASTILLO	2022-06-16	1
202000624	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO FAJARDO ORTIZ	2022-06-16	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2022-06-16	1
202100020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	ELIZABETH DEL PILAR MORALES RODRIGUEZ	2022-06-16	1
202100025	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	CONFIRMEZA S A S	CARLOS ARTURO TOBON ALZATE	2022-06-16	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2022-06-16	1
202100074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ	2022-06-16	1
202100116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO,	2022-06-16	1
202100161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA	2022-06-16	2
202100218	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACQUELINE RODRIGUEZ VANEGAS	2022-06-16	1
202100223	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GUSTAVO VEGA LEON	2022-06-16	1
202100255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	GABRIEL OLZON GMEZ PATIO	2022-06-16	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2022-06-16	1
202100389	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR RUBEN QUEMBA RODRIGUEZ	2022-06-16	1

202100434	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	MARIA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	2022-06-16	1
202100474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	CAROLINA CAMACHO PALAMA	2022-06-16	1
202100526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS	2022-06-16	1
202100529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	2022-06-16	1
202100576	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	SANDRA BELTRN GONZLEZ	2022-06-16	1
202100580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROA COLORADO WILSON ALEXANDER	2022-06-16	1
202100592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MAANA CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	AVENDAO AVENDAO OLGA ROCIO	2022-06-16	1
202100611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANNA ANDREA GOMEZ GONZALEZ	2022-06-16	1
202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2022-06-16	1
202100705	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MARTIN DAZA SOLER	2022-06-16	1
202100725	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	XIOMARA MARICELA NAVARRO MADRID	2022-06-16	1
202100736	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUTIERREZ ALFONSO CLAUDIA MARCELA	2022-06-16	1
202100744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA	2022-06-16	1
202100808	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR ORDOEZ CAMERO	2022-06-16	1
202100852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	herederos determinados e indeterminados de CIELO ZULUAGA	2022-06-16	1
202100904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	ANCIZAR VARGAS ARIAS	2022-06-16	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTEROS BARRAGAN	2022-06-16	1
202200019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	WILSON JAVIER ARAQUE ARAQUE	2022-06-16	1
202200053	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOHANNA ANDREA BARRERO CUEVAS	2022-06-16	1
202200066	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ARCADIO ORJUELA MORALES	2022-06-16	1
202200070	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DARWIN PEREZ SEQUEIRA	2022-06-16	1
202200079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	LUIS ALBERTO BARAJAS GUERRERO	2022-06-16	1
202200086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	FRANKLIN HOYOS	2022-06-16	1

202200100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RUBIANO MAHECHA DIANA PAOLA	2022-06-16	1
202200117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILLIAN ACEVEDO BOHORQUEZ	2022-06-16	1
202200125	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	VARGAS SANCHEZ EDILMA	2022-06-16	1
202200131	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CORTES AGUILERA CARLOS HENRY	2022-06-16	1
202200294	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	CARLOS ARTURO ROMERO	TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A	2022-06-16	1
202200300	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NORALBA SOLIS BOYA	LIBER EVARTO CAICEDO CASTRO	2022-06-16	1
202200311	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VILLALBA	2022-06-16	1
202200340	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	EDELMIRA GUTIERREZ GIL	JOSE ROSENDO TRIVIO SANTIAGO	2022-06-16	1
202200341	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5	CARLOS ANDRES ORTIZ VILLAMARIN	2022-06-16	1
202200348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ISRAEL ROJAS SANCHEZ	2022-06-16	1
202200413	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARIAS PENA NUBIA STELLA	2022-06-16	1
202200415	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONH ALEXANDER CASTRO BOHORQUEZ	2022-06-16	1
202200416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRISTIAN DANIEL GOMEZ GALEON	2022-06-16	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00218

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00322

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A., en virtud del poder a él conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00547

Vista la anterior documentación allegada por la parte actora, se tiene por notificado al acreedor hipotecario Corporación de Ahorro y Vivienda Colmen hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Por secretaría contabilícese el término con él cuenta el citado acreedor hipotecario para hacer valer su crédito conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00637

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 21 del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las 7:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 A.M. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00858

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01190

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01272

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00150

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Corregidor Dos de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00377

En atención al escrito que antecede, reconoce personería jurídica a la Dra. **ISABEL CRISTINNA ROA HASTAMORY** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Agréguese a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta la «terminación de la aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación».

Al efecto, se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que, a la vez, se insta la cancelación de la cautela ordenada en auto de 11 de abril del 2019, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa CXT-005

Segundo: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00529

El señor **ARQUIMEDES MORENO.**, citó a proceso ejecutivo al señor **RAFAEL LOZANO BELTRAN**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada.
Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00550

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que PABLO EMILO ALDANA SANCHEZ con cedula de ciudadanía No. 16.927.972, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 20 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$10.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

En cuanto a la medida de aprensión del vehículo de placas SYQ-529, no se accede a la anterior teniendo en cuenta la comunicación remitida por la administrador siett al oficio n°1245 del fecha 19 de junio del 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00658

Visto el escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda por la parte interesada allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00004

REF: DESPACHO COMISIORIO

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de agosto del 2022 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descritos en la comisión.

Por Secretaria líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado y a la policía nacional para su respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00159

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00248

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00283

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00457

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas IWU-611 el que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL_ SECCION AUTOMOTORES-SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00478

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **CAMPO ELIECER QUITIAN** y la señora **LUZ MARINA OSPINA RENGIFO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00489

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **JUAN GILBERTO ALARCON NUÑEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00531

Previo continuar con el trámite que legalmente corresponda por la parte interesada acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00544

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00569

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído del veintidós (22) de JULIO de 2021, por medio del cual no se tuvo como válida la diligencia de notificación de que trata el art 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00569

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119665, de propiedad de los demandados BERNADRINO MORALES SANCHEZ y YOLANDA RUEDA RODRIGUEZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119665, de propiedad de los demandados BERNADRINO MORALES SANCHEZ y YOLANDA RUEDA RODRIGUEZ que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este 36-75 Casa INT 116 Conjunto Residencial Magnolios en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00599

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00599

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-157401, de propiedad de los demandados JHON MIGUEL GONZALEZ NIÑO y CONTRERAS GUTIERREZ BEATRIZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-157401, de propiedad de los demandados JHON MIGUEL GONZALEZ NIÑO y CONTRERAS GUTIERREZ BEATRIZ que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A 4-20 Apto 601 Int 13 Conjunto Residencial Parque Campestre etapa 11 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00603

Visto el escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda Se requiere a la parte interesada para que allegue la notificación del demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00618

La anterior manifestación levada por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00624

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, alléguese copia de la aceptación que dio inicio al procedimiento de negociación de deuda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00700

Visto el escrito y anexos que anteceden, se insta a la parte interesada a que allegue el avalúo catastral expedido por la autoridad competente, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. y se allegue el diligenciamiento realizado por el comisionado respecto del Despacho comisorio 291 librado por este Juzgado

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00020

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00025

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas GRW 830 se encuentra en custodia del PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS, el Juzgado dispone,

DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el vehículo de placas GRW 830. Por secretaria líbrense oficios y tramítense conforme el Decreto 806 de 2020, enviado comunicaciones a los correos indicados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00073

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada inténtese la diligencia de notificación nuevamente de que tratan los artículos 291 y 292, como quiera que el correo del juzgado en la misiva es incorrecto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00074

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00116

Atendiendo lo solicitado es escrito que antecede, por secretaría líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de Soacha, a fin de que se sirva informar que tramite se le ha dado al Despacho Comisorio N

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00161

En atención a lo solicitado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la Jurisdicción Coactiva referenciado en el escrito que antecede, el cual cursa ante Alcaldía Municipal de Soacha-Secretaría de Hacienda. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho judicial en tal sentido y cuyo límite de la medida es la suma de \$25.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00218

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **JACQUELINE RODRIGUEZ VANEGAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.409.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00223

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00255

Previo continuar con el trámite que legalmente corresponda por la parte interesada acredite el intento de notificación de la demandada MARTHA PATRICIA BUITRAGO en los términos del art 8 del Decreto 806 del 2020 (teniendo en cuenta que la demanda fue presentada dentro de su vigencia)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00285

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario al señor **DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00389

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 19 de MAYO de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00389

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119382, de propiedad de la demandada OSCAR RUBEN QUEMBA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119382 de propiedad de la demandada OSCAR RUBEN QUEMBA que se encuentra ubicado en la CALLE 10 #13-74 APT 101 INT 13 Agrupación Los Condominios I de Tejares en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00434

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y conforme al art. 77 inc 5 del C.P.T. y S.S., se dispone:

Señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de tramite a la hora de las 10:00 A.M. del día 04 del mes Agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00474

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00526

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-142447, de propiedad de la demandada OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142447 de propiedad de la demandada OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS que se encuentra ubicado en la Diagonal 32-42-33 Aptó 603 torre 18 Conjunto Residencial Palo Rosa en el Municipio de Soacha.

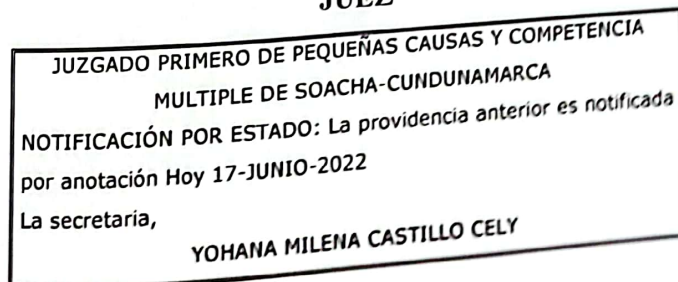
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00529

Previo continuar con el trámite que legalmente corresponda por la parte acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00576

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00580

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-162799, de propiedad del demandado ROA COLORADO WILSON ALEXANDER.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-162799 de propiedad del demandado ROA COLORADO WILSON ALEXANDER que se encuentra ubicado en la CARRERA 18 4 C 30 SOACHA ETAPA 2 APT 503 T22 LA FORTUNA II CONJ RESD PH LT 20 ET 2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00580

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **ROA COLORADO WILSON ALEXANDER**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.648.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00592

Atendiendo lo solicitado por las partes, el Juzgado accede a lo solicitado} señalando la hora de las 10:00 A.M. del día 19 del mes Julio del 2022, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00611

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-116293, de propiedad de los demandados GOMEZ GONZALEZ JOHANNA ANDREA y AVILA PAZOS RICK EDISON

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-116293, de propiedad de los demandados GOMEZ GONZALEZ JOHANNA ANDREA y AVILA PAZOS RICK EDISON que se encuentra ubicado en la Trasnversal 18C #9C-11 SUR CASA 225 Conjunto Residencial Alameda de Santana en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **CRUZ LILIANA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00705

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00725

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-159336, de propiedad del demandado XIOMARA MARICELA NAVARRO MADRID

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-159336, de propiedad del demandado XIOMARA MARICELA NAVARRO MADRID que se encuentra ubicado en la Carrera 15 B 6-32 Aptó 102 Torre 12 La Ilusión II Conjunto Residencial P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00725

Téngase por notificado al demandado XIOMARA MARICELA NAVARRO MADRID, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00736

Téngase por notificado al demandado GUTIERREZ ALFONSO CLAUDIA MARCELA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00744

Previo continuar con el trámite que legalmente corresponda por la parte acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00808

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00852

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el literal u) del proveído del 24 de febrero del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que “*se libra orden de pago por las cuota de administración que se causen a partir del mes de marzo del 2021, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal*”

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00904

El actor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, citó a proceso ejecutivo al señor **ANCIZAR VARGAS ARIAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.202.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00928

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **YEIMI ALEIDA BALLESTEROS BARRAGAN**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.071.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00019

Téngase por notificado al demandado WILSON JAVIER ARAQUE ARAQUE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00053

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151126, de propiedad de los demandados JOHANNA ANDREA BARRERO CUEVAS y JEAN PAUL RUIZ SAAVEDRA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142012 de propiedad de los demandados JOHANNA ANDREA BARRERO CUEVAS y JEAN PAUL RUIZ SAAVEDRA que se encuentra ubicado en la Transversal 12 No. 4 A-60 Apto 504 Torre 10 La Confianza Conjunto Residencial P.H., del Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00053

En cuanto a la petición elevada por la parte actora, respecto de seguir adelante la ejecución, el memorialista estese lo dispuesto en el inciso final del auto del 26 de mayo de 2022 (fol. 8)

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JUNIO 17 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00066

Téngase por notificado al demandado LUIS ARCADIO ORJUELA MORALES quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00070

Téngase por notificado al demandado PÉREZ SEQUEIRA DARWIN quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00079

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00086

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00100

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00117

Téngase por notificado a los demandados CIELO MONTEALEGRE CAPERA y WILLIAN ACEVEDO BOHORQUEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta tanto no se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Por ultimo por secretaria póngase de presente a la parte demandante, el escrito allegado por la parte demandada a fin de que se pronuncia al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00125

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00131

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los
que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00294

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 12 de mayo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00300

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 12 de Mayo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00311

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 05 de mayo del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que en el numeral e) la suma de dinero por concepto de seguros es \$ 175.258,61 M/CTE, y no como quedó allí consignado

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00340

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de mayo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17-JUNIO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00341

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 19 de Mayo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00348

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 26 de mayo del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que en el numeral B)” *se deben pagar por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre del 2021 y hasta el 05 de abril del 2022*”, y no como quedó allí consignado

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00413

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **ARIAS PENA NUBIA STELLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 28.709.749,44 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.90%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 999.827 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de Octubre de 2021 y hasta el 31 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23,90%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.360.702 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191612, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00415

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **JONH ALEXANDER CASTRO BOHORQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87544,0357 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3363,040 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de Octubre de 2021 y hasta el 20 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13,50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.160.070,55 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-197919, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00416

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **CRISTIAN DANIEL GOMEZ GALEON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$9.695.393,95M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,38%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 996.197,07 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de Junio de 2021 y hasta el 16 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,38%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.163.802 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190634, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17-JUNIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
